

Me permito manifestar que dentro de las facultades de este Secretariado Ejecutivo establecidas en el artículo 14 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, no se cuenta con atribuciones de otorgar concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, y por lo que corresponde a arrendamientos, prestaciones de servicios y construcción de obra, es de señalar ciertas consideraciones normativas que facultan a determinadas Instituciones para llevar a cabo los procedimientos para la adecuada administración, rendición de cuentas y transparencia de los recursos.

En ese sentido, el artículo 4 del Reglamento Interior de este Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, establece que esta Institución es un Órgano Administrativo adscrito al Despacho del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así mismo, el artículo 2 de dicho reglamento, señala que los recursos financieros, humanos y materiales que le sean asignados en su presupuesto, así como los fondos federales y subsidios en materia de seguridad pública, serán administrados de acuerdo a la normatividad existente.

Es decir, que este Secretariado Ejecutivo depende de la estructura orgánica con la que cuenta el Gobernador del Estado, y los recursos que administra se rigen por la normatividad de dicha estructura.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a las leyes locales que rigen la administración de los recursos en nuestro estado, los procedimientos de arrendamientos y prestación de servicios, y en consecuencia los contratos y convenios que se desprendan de los mismos y que correspondan a las metas pactadas en el Convenio y Anexo Técnico del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Púbica de cada ejercicio fiscal, así como las acciones necesarias para la operación de este Secretariado Ejecutivo, se llevan a cabo a través de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, así como cuando dentro de las metas del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública se considera la construcción de edificaciones, los trámites administrativos inherentes se llevan a cabo en la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, toda vez que, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, en los artículos 3 fracción I, incisos a y b, 31 fracción V, 36 fracciones XII y XIII y 41 fracciones I, XII y XIII, son estas las Instancias de Gobierno Estatal las facultadas para instrumentar y aplicar las normas para la adquisición de bienes, servicios y contratación de obras.

Por lo tanto, es la Oficialía Mayor y la Secretaría de Obras, quienes tiene la atribución para llevar a cabo los procesos de contratación de servicios y obra, así como para emitir la información requerida a través del presente formato.